



INFORME SECRETARIAL: Inirida - Guainía, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso demanda Declarativa de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, radicado con el N° 940014089002 - 2020- 00059- 00 instaurada por la señora **DAIRA CLAUDINE SUAREZ PRADA** identificada con cedula No 42.548.502, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra del señor **KUIEMIS ZUENDY RIVAS MORENO** e indeterminados la demanda se encuentra pendiente para su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional como decreto legislativo 806 de 2020 y las ordenadas mediante acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

Inirida - Guainía, veintiuno (21) de Agosto del dos mil veinte 2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizada la presente demanda conforme a los artículo 82, 375. Del CGP, así como artículos 764 y demás concordantes del Código Civil y subsiguientes, Se observa los siguientes yerros a subsanar:

De acuerdo a lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles objeto de litigio, se hace necesario para determinar la cuantía y tramite, allegue a la demanda el avalúo catastral **actualizado** del inmueble, así como acompañar a su trámite y a su costa, lo ordenado por el numeral 5 del artículo 375 ibídem.

Se le solicita claridad y precisión respecto al "justo título", lo anterior confrontado con los artículos 764, **749, 765, del C.C.** Téngase en cuenta lo reiterado por la ley y la doctrina.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo preceptuado por los artículo 90, 375 y del C.G.P, y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de inirida .

RESUELVE

- **INADMITIR** la presente demanda declarativa de pertenencia - prescripción adquisitiva ordinaria, instaurada por la señora **DAIRA CLAUDINE SUAREZ PRADA** identificada con cedula No 42.548.502, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra del señor **KUIEMIS ZUENDY RIVAS MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane la demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inirida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, y aislamiento preventivo CSJMEA20-51 "para actuaciones y decisiones como la presente, así como lo contenido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional.

Rad No. 2019-00191-00

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia Teléfono (8) 565 72 79 *
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



el
e
r.
3
d
:
5

Reconózcasele *personería Jurídica* al abogado Dra. **DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA**, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad y decreto legislativo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 48
24 08-2020

SECRETARIO Chur